

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ
Demandado	JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2017- 01016- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 245
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por MARIA PILAR GUTIERREZ, obrando en representación de la entonces menor YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ, en contra de JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del demandado de \$ 1.082.523 al mes de marzo de 2021.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, las que fueron aprobadas mediante auto de 4 de febrero de los corrientes por la suma de \$ 676.500.

Así las cosas, con el mencionado saldo en favor del ejecutado se cancelarían las costas procesales junto con las cuotas alimentarias futuras de abril, mayo y se hace un abono a la cuota de junio, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Costas	676.500
2021	Abril	148.167
2021	Mayo	148.167
2021	Junio (abono)	109.689
		1.082.523

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO.

Por otro lado, la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente

en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es la suma de \$148.167 mensuales que se incrementará cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO; además, a partir del próximo mes de junio, se le continuará entregando a la ejecutante YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono previamente enunciado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido inicialmente por MARIA PILAR GUTIERREZ, obrando en representación de la entonces menor YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ, en contra de JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO.

TERCERO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

CUARTO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto y que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado JOSE ANTONIO SUAREZ BEJARANO; además, a partir del próximo mes de junio, se le continuará entregando a la ejecutante YERY VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono previamente enunciado.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**019114c61bb42842eb10f002b7d4f5f3ebc0542bfec837f732588d
d41c88d971**

Documento generado en 09/04/2021 10:18:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**